

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0459-TRA-PI

Solicitud de nulidad del nombre comercial MANGO

Tienda de Artículos Acuáticos S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2-108776)

Marcas y otros signos

VOTO 0253-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del doce de abril de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado José Paulo Brenes Lleras, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0694-0636, en su condición de apoderado especial de Tienda de Artículos Acuáticos S.A., cédula jurídica 3-101-098882, domiciliada en Alajuela, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:28:34 horas del 8 de junio de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de enero de 2017 el licenciado Brenes Lleras, en su condición dicha, solicitó la nulidad del nombre comercial MANGO, registro 218328, propiedad de Consolidated Artists B.V.

SEGUNDO. Por escrito presentado el 7 de abril de 2017 el licenciado Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, representando a Consolidated Artists B.V., se opuso a la nulidad planteada.

TERCERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:28:34 horas del 8 de junio de 2017 se declaró sin lugar la nulidad solicitada.

CUARTO. Inconforme con la citada resolución el representante de Tienda de Artículos Acuáticos S.A., mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 18 de julio de 2017, interpuso recurso de apelación en su contra; habiendo sido admitido para ante este Tribunal por resolución de las 07:54:19 horas del 26 de julio de 2017.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa la deliberación de ley.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser contestes a la documentación que consta en el expediente, se acogen los hechos probados y no probados contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, resulta viable confirmar lo resuelto, ya que la solicitud de nulidad se planteó fuera del plazo indicado por el artículo 37 párrafo tercero de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado José Paulo Brenes Lleras representando a Tienda de Artículos Acuáticos S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:28:34 horas del 8 de junio de 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Carlos José Vargas Jiménez

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28